



## RESOLUCIÓN EXENTA N° 587

Santiago, 18 de Abril de 2024

### MATERIA

Modifica el Régimen de Inversión de los Fondos de Cesantía.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **RX-DDN-24-7**

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ  
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



1500030324

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>

## RESOLUCIÓN EXENTA

### VISTOS:

a) Las facultades que la Ley confiere a esta Superintendencia, contenidas en el artículo 94, del D.L. N° 3.500, de 1980 y en el artículo 47 N° 1 de la ley N° 20.255; b) Los artículos 35 y 39 de la ley N° 19.728, que regula el Seguro de Cesantía; c) La Resolución N° 24 de fecha 8 de julio de 2009, que fija el Régimen de Inversión de los Fondos de Cesantía, texto que posteriormente fue modificado por las Resoluciones N° 45 de 2012, N° 87 de 2017, N° 25 de 2019, N° 787 de 2020, N° 724 de 2021, N° 1.557 de 2022 y N° 184 de 2023; d) El artículo 58E de la ley N° 19.728, que dispone la obligación de esta Superintendencia de establecer un Régimen de Inversión aplicable a los Fondos de Cesantía, previo informe del Consejo Técnico de Inversiones; e) Las atribuciones y funciones del Consejo Técnico de Inversiones, establecidas en el artículo 58H de la ley N° 19.728; f) Las normas contenidas en el D.F.L. N° 101, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; g) Las presentaciones efectuadas por la Superintendencia de Pensiones al Consejo Técnico de Inversiones en las sesiones N°171 y N°172, de fechas 22 de noviembre de 2023 y 20 de diciembre de 2023; h) El informe N° 22 de fecha 22 de diciembre de 2023, mediante el cual el Consejo Técnico de Inversiones, se pronuncia y aprueba la modificación propuesta al Régimen de Inversión de los Fondos de Cesantía i) El Oficio Ordinario de esta Superintendencia N° 25.074, de fecha 29 de diciembre de 2023, a través del cual se solicita a la Subsecretaría de Hacienda otorgar la visación a la presente Resolución, sobre la base de los antecedentes acompañados; j) La visación otorgada por el Ministerio de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Hacienda, por Oficio Reservado N° 522 de fecha 8 de abril de 2024, según lo dispone el artículo 58E de la ley N° 19.728, y

### CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad a las disposiciones mencionadas en la letra **b)** de los Vistos, las inversiones de los Fondos de Cesantía se regulan por las normas que al efecto se consignan en la ley N° 19.728; por las establecidas en el Régimen de Inversión de los Fondos de Cesantía; por la normativa complementaria dictada por la Superintendencia de Pensiones, ya sea en normas de carácter general, circulares o instrucciones, según corresponda; y en forma supletoria por las disposiciones contenidas en el D.L. N° 3.500 de 1980, y el Régimen de Inversión de los Fondos de Pensiones;
2. Que, en mérito de lo dispuesto en el artículo 58E de la ley N° 19.728, citado en la letra **d)** de los Vistos, la Superintendencia de Pensiones es la entidad responsable de la elaboración del Régimen de Inversión de los Fondos de Cesantía;

3. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58H de la ley 19.728, citado en la letra **e)** de los Vistos, el Consejo Técnico de Inversiones tiene como función efectuar informes, propuestas y emitir pronunciamientos respecto de las inversiones de los Fondos de Cesantía, con el objeto de procurar una adecuada rentabilidad y seguridad para los Fondos. En este sentido, el Consejo Técnico de Inversiones debe pronunciarse sobre el contenido del Régimen de Inversión a que se refiere el artículo 58E y sobre las modificaciones que la Superintendencia de Pensiones proponga efectuar a su respecto;
4. Que, mediante las presentaciones efectuadas por la Superintendencia de Pensiones al Consejo Técnico de Inversiones, de fechas 22 de noviembre de 2023 y 20 de diciembre de 2023, citadas en la letra **g)** de los Vistos, se propusieron las siguientes modificaciones al Régimen de Inversión de los Fondos de Cesantía:
  - Permitir nuevas alternativas de inversión en categorías de activos alternativos nacionales a través de Fondos de inversión públicos.
  - Ajustar instrucciones respecto de los límites de restringidos a.4 y b.5 del numeral IV.1 y IV.2, respectivamente, del citado Régimen.
  - Establecer un plazo de 3 años para la regularización de los excesos de límites por emisor de acciones de sociedades anónimas abiertas nacionales.
  - Homologar los plazos de regularización de excesos del límite estructural de activos restringidos a.4 y del límite por instrumento de títulos restringidos b.5, a un plazo de 6 meses.
  - Estandarizar los plazos en materia de excesos que actualmente se encuentran expresados en días, para que sean expresados en meses.
5. Que, previo análisis de la proposición efectuada por esta Superintendencia, y según consta en el informe N° 22 del 22 de diciembre de 2023, consignado en la letra **h)** de los Vistos, dicho Consejo aprobó las modificaciones planteadas por este Organismo, en virtud de las funciones y atribuciones que le otorga el artículo 58H de la Ley N° 19.728;
6. Que, de acuerdo con lo señalado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58E de la ley N° 19.728, con fecha 8 de abril de 2024, el Ministerio de Hacienda a través de la Subsecretaría de Hacienda, mediante Oficio Reservado N° 522, citado en la letra **j)** de los Vistos, ha efectuado la debida visación de la presente Resolución, por lo que corresponde en consecuencia proceder a su dictación.

## RESUELVO:

- 1- **Modifícase** el Régimen de Inversión de los Fondos de Cesantía a que se refiere el artículo 58E de la ley N° 19.728, conforme a lo señalado en el documento que se adjunta a continuación y que forma parte integrante de la presente Resolución.
- 2- **Incorpóranse** al texto del Régimen de Inversión, contenido en la Resolución N°87, de fecha 25 de octubre de 2017, al cual se incorporaron posteriormente las modificaciones consignadas en las Resoluciones de esta Superintendencia N° 25 de fecha de 25 de marzo de 2019, Resolución Exenta N° 787 de fecha 20 de abril de 2020, Resolución Exenta N° 724 de fecha 20 de abril de 2021, Resolución Exenta N° 1.557 de fecha 12 de agosto de 2022 y Resolución Exenta N° 184 de fecha 30 de enero de 2023, las modificaciones dispuestas por la presente Resolución.
- 3- **Déjase** establecido que las modificaciones introducidas al Régimen de Inversión entrarán en vigencia a contar del primer día del mes subsiguiente al de la fecha de publicación de la presente resolución.
- 4- **Comuníquese** la presente Resolución a la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía.

Anótese, comuníquese y publíquese,

## SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

### Distribución:

- Sr. Presidente del Consejo Técnico de Inversiones
- Sr. Gerente General de la Soc. Administradora de Fondos de Cesantía de Chile III S.A.
- Sr. Superintendente de Pensiones
- Sr. Presidente del Banco Central de Chile
- Sr. Presidente de la Comisión para el Mercado Financiero
- Intendencia de Regulación
- Intendencia de Fiscalización
- Fiscalía
- Sras. y Sres. Jefes de División
- Oficina de Partes
- Archivo

## MODIFICACIÓN AL RÉGIMEN DE INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE CESANTÍA

### 1. Reemplázase en el Capítulo III. Elegibilidad de los instrumentos, numeral III.1 Instrumentos Elegibles para los Fondos de Cesantía, la letra n.10) por la siguiente:

“n.10) Inversión indirecta realizada a través de cuotas de fondos de inversión públicos regidos por la ley N° 20.712, en los siguientes títulos de emisores nacionales: pagarés, mutuos hipotecarios con fines habitacionales, que no sean de oferta pública y facturas. Asimismo, inversión indirecta, a través de cuotas de fondos de inversión públicos regidos por la ley N° 20.712, en sociedades de la letra n.4, que a su vez inviertan al menos el 90% de sus activos en bienes raíces nacionales habitacionales para celebrar contratos de arrendamiento con opción de compra (leasing) y bienes raíces nacionales habitacionales para renta.”.

### 2. Modifícase el Capítulo IV. Límites de Inversión, de acuerdo con lo siguiente:

- a. Elimínase en el numeral IV.1 Límites Estructurales, letra a.4), tercer párrafo, la siguiente oración:

“, siempre que aquéllos sean susceptibles de inversión directa por parte del Fondo de Cesantía Solidario.”.

- b. Elimínase en el numeral IV.2 Límites por Instrumento, letra b.5, tercer párrafo, la siguiente oración:

“, siempre que aquéllos sean susceptibles de inversión directa por parte del Fondo de Cesantía Solidario.”.

- c. Modifícase el numeral IV.5.2 Situaciones y plazos de regularización, de acuerdo con lo siguiente:

- i. Reemplázase en el primer párrafo, la letra d.1, por la siguiente:

“d.1 El exceso que se registre por clase de activo, instrumento o emisor extranjero señalados en los numerales IV.1 letra a.2), IV.2 y IV.3, deberá eliminarse dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha en que se registró el primer exceso de inversión, con excepción de los excesos en los límites a que se refieren las letras b.9) del numeral IV.2, c.16) y c.17) del numeral IV.3, los cuales se registrarán por lo establecido en la letra d.6) siguiente.

Por su parte, aquel exceso que se registre por clase de activo, instrumento o emisor nacional señalados en el numeral IV.1 letras a.1) y a.3); IV.2 y IV.3 se deberá eliminar dentro del plazo de seis meses, contado desde la fecha en que se registró el primer exceso de inversión, con excepción de los excesos en el límite a que se refieren las letras c.18) a c.22) del numeral IV.3, que se registrará por lo establecido en la letra d.6) siguiente.

Asimismo, los excesos en límites por emisor en acciones de sociedades anónimas abiertas respecto del total de las acciones suscritas de dicha sociedad, correspondientes a las letras c.8) y c.9) del numeral IV.3, deberán eliminarse en el plazo de tres años.

El exceso de inversión en los instrumentos señalados en la letra a.4) y letra b.5) deberá eliminarse dentro del plazo de seis meses, contado desde la fecha en que se registró el primer exceso de inversión.”.

- ii. Reemplázase en el primer párrafo, letra d.4, la expresión “ciento ochenta días” por “6 meses”.
- iii. Reemplázase en el primer párrafo, letra d.5, la expresión “ciento ochenta días” por “6 meses”.
- iv. Reemplázase en el segundo párrafo, la expresión “noventa días” por “3 meses”.

### **3. Modifícase el ANEXO: Esquema General de Límites, de acuerdo con lo siguiente:**

- a. Elimínase en el Cuadro A. LÍMITES DE INVERSIÓN ESTRUCTURALES, letra a.4, columna “Instrumento”, la oración “, en la medida que tales activos alternativos sean susceptibles de inversión directa por parte del FCS”.
- b. Elimínase en el Cuadro B. LÍMITES DE INVERSIÓN POR CLASES DE ACTIVOS Y TIPOS DE INSTRUMENTOS, letra b.5, columna “Instrumento”, la oración “, en la medida que tales activos alternativos sean susceptibles de inversión directa por parte del Fondo de Cesantía Solidario”.

### **4. Vigencia:**

Las modificaciones que se introducen al Régimen de Inversión de los Fondos de Cesantía comenzarán a regir a partir del primer día del mes subsiguiente al de la fecha de publicación de la presente resolución.